AÑO DE 1848. *Martes 11 de enero.* NÚMERO 5.°

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H.s á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 29.

GOBIERNO POLÍTICO.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, del pago de las cuotas con que debieron contribuir en el año de 1845 y último de 1847 por el impuesto de un real por cada diez vecinos, para cubrir los gastos de la comision provincial de instruccion primaria, segun relacion que ha pasado á este Gobierno político la secretaría de la misma; he dispuesto prevenirles por medio de esta circular que verifiquen en todo el presente mes el pago de la cantidad en que resultan deudores, bajo apercibimiento de apremio; y en el caso de que alguno lo hubiese ya realizado en el todo ó en parte, lo hará constar ante aquella secretaría en el término prefijado, presentando la carta de pago original para que se tome en cuenta su importe.

	POR EL AÑO DE 1845.		POR EL AÑO DE 1847.	
	Rs. vn.	*Mrs.*	*Rs. vn.*	*Mrs.*
Abion.			48...	21
Allaríz.			115...	20
Amoeiro.			30	
Arnoya.			37...	12
Baltar.	24...	16	48...	32
Bande.	134...	4	134...	4
Beade.	70...	8	70...	8
Boborás.			65...	19
Bola.	30		30...	2
Canedo.			77...	28
Carballeda.			45...	16
Carballino.	128...	32	128...	30
Cartella.			39...	8
Castrelo del Valle.			26	
Castro Caldelas.			40...	27
Cea.	108...	28	56...	20
Celanova.	86...	8	86...	8
Cenlle.			46...	29
Coles.			74...	24
Entrimo.	66		66	
Freás de Eiras.	27...	16		
Ginzo.	81...	8	81...	8
Gomesende.			72...	28
Gudiña.	30...	8	30...	8
Irijo.			54...	23
Junquera de Ambía.			60...	20
Laroco.			32...	28
Laza.	81...	22	81...	20
Leiro.			62...	8
Lobera.	67...	4	67...	4
Lovios.			38...	25
Maceda.			69...	16
Maside.	57...	2	171...	4
Melon.			61	
Mezquita.			22...	27
Monterrey.			83...	28
Negueira de Ramuín.			76...	28
Oimbra.			21...	6
Orense.	109...	28	109...	28
Paderne.			37...	26
Padrenda.			75...	20
Pereiro de Aguiar.	80...	24	80...	24
Peroja.	78...	24	78...	24
Petin.			43...	24
Piñor.	56...	22	56...	20
Puentedeva.			34...	28
Quintela de Leirado.			20	
Rairiz de Veiga.			38...	15
Riós.			29...	25
Rua.	41...	28	41...	28
Salamonde.	55...	24	55...	24
San Ciprian de Viñas.	41...	28	41...	28
Verea.			68...	28
Verin.			13...	32
Viana.	94...	14	96...	12

Villamartin.	52... 28	52... 28
Villameá.		29
Villanueva de Infantes.	59... 14	59... 12
Villar de Santos. . . .		29... 16
Villardebós.		34... 6
Villamarin.		67... 16

Orense 5 de enero de 1848.= *Juan de Perales.* = *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 30.

Debiendo remitir al Gobierno de S. M. las hojas de servicios de los empleados en esta provincia en los diversos de la administracion civil, prevengo á los que se encuentren en la clase de cesantes y aspiren á continuar la carrera, que las presenten en este Gobierno político durante el término de doce dias arregladas al modelo que se halla de manifiesto en el mismo; bien entendido que si no lo verifican en dicho tiempo, ni serán llamados al reemplazo, ni aun tendrán lugar en los escalafones generales de sus respectivas clases, considerándose por este hecho que renuncian á la colocacion. Orense 7 de enero de 1848.=E. G. P., *Juan de Perales.*=El secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Número 31.

Ha llamado la atencion de este Gobierno político el que algunos Alcaldes constitucionales de esta provincia no se hubiesen aun presentado por sí ó por persona competentemente autorizada á recibir los impresos de proteccion y seguridad pública, segun se les previno en la circular de 27 de diciembre próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de 30 del mismo número 156. En su consecuencia, he dispuesto recordar el puntual cumplimiento de la citada circular, presentándose desde luego los que vengan comisionados al efecto en casa de D. Benito Temes, delegado de este Gobierno político, y al mismo deberán rendir los Alcaldes mensualmente la cuenta de los impresos expendidos y existentes; teniendo entendido que la mas leve falta en este servicio puede dar lugar á responsabilidades que exigiré á quien corresponda, por los plazos marcados que tiene la Hacienda para el percibo y entrega de los caudales al comisionado del Banco. Orense enero 8 de 1848.=E. G. P., *Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 32.

Entre los muchos defectos de que adolecen las cuentas municipales de esta provincia han llamado principalmente mi atencion ciertos abusos que por mas inveterados que sean, no pueden consentirse como contrarios á la moral, á la sana razon y al bien y prosperidad de los pueblos. Con el fin pues, de desterrarlos de una vez, y sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para la mejor ordenacion, rendicion y exámen de dichas cuentas, en armonía con las disposiciones del Gobierno de S. M., vengo en determinar lo siguiente:

1.° Ninguna partida que no esté expresamente marcada en los presupuestos ú órdenes posteriores dimanadas de la autoridad competente será abonada en cuenta, ni obtendrá la aprobacion de este Gobierno político aunque le sea requerida despues de figurar en dicha cuenta.

2.° Tampoco será abonable partida alguna para obras ó gastos materiales que exceda de 100 reales vellon aunque se halle prevista en presupuestos, si no se hubiese obtenido preventivamente la autorizacion de este Gobierno político; y solamente lo será en un caso extraordinario de necesidad perentoria, si demostrada ésta justificativamente hubiese sido puesta en noticia de mi autoridad en el acto mismo de emprenderse la obra.

3.° No se admitirá en cuenta partida alguna para fiestas ó regocijos públicos, funciones religiosas, batidas de animales dañinos y otras análogas, aunque se hallen presupuestadas, sin la prévia autorizacion de este Gobierno político, que solo la concederá con presencia del presupuesto particular formado al intento por la persona ó corporacion correspondiente, y acompañado del informe fundado del respectivo Alcalde y Procurador síndico.

4.° Siendo gratúitos los cargos de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales, tampoco será abonada partida alguna satisfecha á cualquiera de ellos por gastos de viages, comisiones, emolumentos ó adealas, sino en casos extraordinarios y que hayan merecido previamente la oportuna sancion.

5.° Lo mismo sucederá respecto á las partidas satisfechas á particulares por conducciones de pliegos ú otros efectos, avisos ó idénticos servicios por perentorios que sean, si no se hubiese obtenido al efecto la aprobacion de este Gobierno político antes de que figure en dicha cuenta.

6.° Como quiera que los Secretarios de los Ayuntamientos disfrutan en calidad de tales un sueldo fijo, no será admisible suma alguna que se le satisfaga por trabajos extraordinarios ni mas sueldo que el de este empleo, aunque desempeñen otras comisiones á la vez, sin haber obtenido previamente mi autorizacion, que solo la concederé en circunstancias extremas y de utilidad pública reconocida. Estos funcionarios no podrán ser depositarios de los fondos del comun.

7.° Ningun Ayuntamiento podrá tener en la

provincia ni fuera de ella agentes apoderados con sueldos, emolumento ó gratificacion sin la prévia aprobacion de mi autoridad; toda cantidad satisfecha por este concepto no será entonces admitida en cuenta, como tampoco lo serán las que éste abone á otros agentes subalternos por corretages ó comisiones sin estar previamente autorizado por este Gobierno político á peticion del Alcalde y Procurador síndico respectivos.

8.º Tampoco será concedida bajo ningun pretesto ni abonable cantidad alguna, por insignificante que sea, para expenderla en refrescos, alboroques, refacciones y otros de este género.

9.º Cuando fueren multados un Alcalde, un Concejal, un Secretario, ó todo un Ayuntamiento por faltas personales ó generales cometidas aun en asuntos del servicio, se entiende que cada uno de estos individuos debe satisfacer esta pena pecuniaria de sus propios haberes, y de ningun modo de los fondos del comun; por consiguiente, no será abonada en cuenta partida alguna por tal concepto.

10.º El mismo resultado tendrán las partidas satisfechas á peritos y facultativos en la ciencia de curar, sin que se justifiquen competentemente los servicios que al efecto hayan prestado, y obtenido la aprobacion debida.

Y 11.º Los premios pecuniarios señalados por leyes, órdenes superiores ó costumbre autorizada á los destructores de animales nocivos, no serán abonables sin la presentacion de la piel de dichos animales segun está prevenido.

Y se circula por medio del presente Boletin para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, depositarios y demas funcionarios á quienes corresponde; en la inteligencia de que las disposiciones anteriores tendrán una aplicacion rigurosa desde 1.º de enero actual. Orense enero 6 de 1848.= E. G. P., *Juan de Perales.= Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 33.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de diciembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la resolucion de V. S., adjudicando la impresion del Boletin oficial de esa provincia para el próximo año de 1848, á favor de D. Cesáreo Paz y Hermano, mediante á ser el que mayores ventajas ofrece, despues de haberse declarado apócrifa la proposicion de D. Pedro Sotomayor, segun V. S. manifiesta en su comunicacion de 19 del corriente. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

***Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público, debiendo añadir para inteligencia de los Ayuntamientos, que dicha contrata es de diez maravedises pliego de marquilla n.º 3, con arreglo á lo que previene la Real orden de 3 de setiembre de 1846, Boletin del mismo año número 112. Orense 8 de enero de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.**

Número 34.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 17 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

A escepcion de los Maestros de instruccion primaria, examinados por el régimen antiguo que clasifica la Real orden de 4 de junio de 1846, todos los demas sea cual fuere su clase y procedencia, estan imposibilitados de ejercer la enseñanza hasta despues de haber obtenido el título correspondiente, segun las disposiciones que rigen en la materia; en consecuencia de esto, la Direccion ha estimado conveniente establecer como regla general, que no se dé curso á solicitud alguna para plazas de Maestros de escuelas normales, ni para las de inspectores si el interesado no acompaña el título ó acredita su posesion.=Lo comunico á V. S. para su debida inteligencia y gobierno de la comision superior de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos espresados en la insercion. Orense 9 de enero de 1847.=Juan de Perales.

Número 35.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito me dice en 28 del mes próximo pasado lo que copio. =El Excmo. señor Ministro de la Guerra en 14 del actual me dice lo siguiente.= Excmo. señor: S. M. (Q. D. G.) tomando en consideracion las razones espuestas por algunos oficiales que no habiendo podido acudir á solicitar los retiros á que puedan tener derecho por el Real decreto de 5 de julio último dentro del término de los cuatro meses que el mismo señala y cumplieron en 5 de noviembre, solicitan la dispensa de dicho plazo, se ha servido prorogarlo por dos meses contados desde esta fecha, dentro de cuyo término habrá de acudir todo el que se crea con derecho á la gracia de que se trata, por el conducto que en el citado decreto se espresa.= De Real orden lo digo á V.E. para los efectos correspondientes. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo, para que llegue á noticia de los interesados, quienes deberán remitir sus instancias por conducto de V. S., documentadas en la forma que se previno en 16 de julio último al circularse el Real decreto de 5 del mismo.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los sugetos á quienes interese la anterior Real disposicion. Orense 4 de enero de 1848.= Juan de Perales.

Número 36.

El Sr. Alcalde de Taboadela con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

Se anuncia y hace saber á todos los propietarios rentistas forasteros que posean bienes y mas utilidades en este distrito de Taboadela y los domiciliarios de él, en cumplimiento de la circular del Sr. Intendente de esta provincia de 16 del corriente, se pondrán de manifiesto copias de los repartimientos de contribuciones que han de regir para el próximo año de 1848, en el que se hallarán designadas las cuotas cargadas á cada contribuyente y estarán al público desde el 28 del que rige hasta el 6 del próximo enero; el dia 5 y 6 del mismo serán resueltos los agravios por ante esta corporacion y junta pericial que desde las ocho de su mañana á las cuatro de la tarde se hallará dicho ayuntamiento y junta, pasado dicho plazo no tendrá cabida ninguna reclamacion que parezca por tal concepto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que se espresan en la insercion. Orense 31 de diciembre de 1847.=Juan de Perales.

Número 37.

INTENDENCIA.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán, pertenecientes al priorato de santa Cristina de Parada del monasterio de san Esteban de Ribas del Sil; cuyo remate tendrá lugar el dia 7 de febrero del año entrante de doce á una en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores juez de primera instancia, administrador de bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano Vega. En el mismo dia y horas designadas igual remate se celebrará en la corte, por ser de mayor cuantía la cantidad en que han sido capitalizados los forales.

Foro nombrado de la Granja de Guendon.

Setenta y siete y medio ferrados de centeno que se perciben por este foro de que es pagador Angel Gomez y otros, al precio de 3 rs. y 17 mrs. señalado al partido de esta capital importan 271 rs. y 8 mrs.=Un carnero y por él 6 rs.=Un cuartillo de manteca 2 rs.= Cuarenta y seis rs. de derechuras.= Suman estas partidas 325 rs. 8 mrs., y su capital al sesenta y seis dos tercios al millar 21,682 rs. y 11 mrs.

Otro de Edrada.

Cuatrocientos diez y seis y medio ferrados de centeno, id. sus pagadores Manuel Gonzalez y otros, á id. 1,457 rs. 25 mrs.=Tres carneros, y por ellos 18 rs.=Cuatro cuartillos de manteca 8 rs. = Ciento veinte libras de tocino 148 rs. 8 mrs.=Ciento cuarenta y dos rs. de derechuras. =Suman estas partidas 1,773 rs. 33 mrs., y su capital á id. 118,264 rs. 24 mrs.

Otro de D. Pedro Villar y Toubes.

Treinta ferrados de centeno, id. id. Don Pedro María Villar, á id. 105 rs. = Treinta y seis ferrados y cuatro cuartos de castañas 256 rs. 23 mrs.=Veinte y seis cuartas y seis cuartales de vino 35 rs. 30 mrs. =Ciento y seis rs. de derechuras.=Suman estas partidas 503 rs. 19 mrs., y su capital á id. 33,570 rs. 20 mrs.

Otro de D. Francisco Perez Nóboa.

Treinta y tres ferrados y cuarto y medio de centeno, id. id. D. Juan Perez Nóboa, á id. 116 rs. 33 mrs.= Diez ferrados de castañas 70 rs. = Cuarenta y ocho cuartas y seis cuartales de vino 64 rs. 25 mrs.=Sesenta rs. de derechuras.=Suman estas partidas 311 rs. 4 mrs., y su capital á id. 20,741 rs. 6 mrs.

Otro de Teimende Grande.

Cuatrocientos cincuenta y cuatro ferrados y cinco cuartos y medio de centeno, id. id. Fernando Vazquez, 1,592 rs. 6 mrs.=Doce ferrados de castañas 84 rs.=Ciento cincuenta libras de tocino 185 rs. 10 mrs.=Tres cuartillos de manteca 6 rs.=Diez carneros y por ellos 60 rs.=Ocho gallinas 20 rs.=Treinta y siete rs. veinte y ocho mrs. de derechuras.=Suman estas partidas 1,985 rs. 10 mrs., y su capital á id. 132,352 rs. 32 mrs.

Otro de Celeirón.

Setenta y tres ferrados y tres cuartos de centeno, id. id. Tomas Bermeho, á id. 257 rs. 8 mrs.= Catorce ferrados y cinco cuartos de castañas 103 rs. 28 mrs.=Treinta libras de tocino 37 rs 2 mrs.=Cinco rs. de derechuras.= Suman estas partidas 403 rs. 4 mrs., y su capital á id. 26,874 rs. 17 mrs.

Orense 28 de diciembre de 1847.=*Felipe de Ariño.*

Número 38.

Juzgado de primera instancia de la Arzúa.

Los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, pedáneos, agentes de proteccion y seguridad pública, individuos de la guardia civil y demas autoridades á quienes exorto en forma, practicarán cuantas diligencias sean dables á conseguir el arresto de Manuel Franqueira, vecino que se dice ser de santa Maria de Leira en el partido de Ordenes, contra quien estoy procediendo por haberse fugado desde el distrito de Villasantar la noche de 13 del corriente despues de haber sido aprehendido con dos caballerías robadas, cuyas señas se espresan á continuacion por si se consigue descubrir su legítima procedencia, lo mismo que las del reo que será remitido á mi disposicion caso sea habido. Arzúa diciembre 30 de 1847.=*Miguel Navarrete.*=Por su mandado, *Andres Ares y Fernandez.*

Señas del reo. Bastante grueso de cuerpo y cara, vestido de lana á uso del pais, con sombrero de ala larga sin que resulten otras.

Idem de las caballerias. Una yegua color tordo ó sea mas blanca que negra, talla cinco y media cuartas, edad cuatro años cumplidos.

Un caballo negro con el ojo izquierdo gayado de blanco, talla cinco y media cuartas, edad tres años, con aparejo de albarda vieja lo mismo que la jacoma.

Los señores suscritores al Boletin oficial de esta provincia, cuyo abono concluyó en fin de diciembre último y que no han satisfecho su importe, se apresurarán á verificarlo á la mayor brevedad.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.